

Medellín, diciembre 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.434 - 60 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070005266	Diciembre 30	3	2025070005275	Diciembre 30	43
2025070005267	Diciembre 30	15	2025070005276	Diciembre 30	45
2025070005268	Diciembre 30	22	2025070005277	Diciembre 30	47
2025070005269	Diciembre 30	27	2025070005278	Diciembre 30	49
2025070005270	Diciembre 30	32	2025070005279	Diciembre 30	51
2025070005271	Diciembre 30	35	2025070005280	Diciembre 30	53
2025070005272	Diciembre 30	37	2025070005281	Diciembre 30	55
2025070005273	Diciembre 30	39	2025070005282	Diciembre 30	57
2025070005274	Diciembre 30	41			

República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.
4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:

- **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

- a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;

- b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y

- c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.

- **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:

- a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.

- b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.

- **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.

- **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

- **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.
- **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.

10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.

11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.

12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública. Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" 16 de diciembre hasta el 23 diciembre de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,
DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente los decretos del sector salud y protección social entre el 1 de enero de 1987 y 30 de octubre de 2025 identificados como depurables, expedidos entre el 1 de enero de 1987 y el 30 de octubre de 2025 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

Artículo 2. Derogatoria expresa. Deróguense los siguientes decretos departamentales de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental:

Artículo 2.1. Normas derogadas por agotamiento de su objeto.

Año 1991.

Decreto 3511 de 1991, Por medio del cual se incrementan las tarifas de Procedimientos Médicos Quirúrgicos y Paramédicos que se prestan a través de los Servicios Médicos Departamentales

Año 1994.

Decreto 2704 de 1994, Por medio del cual se modifica el manual específico de funciones y requisitos de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

Año 1998.

Decreto 590 de 1998, Por medio del cual se restringe el consumo del cigarrillo, tabaco y similares en el Centro Administrativo Departamental y demás sedes de la Administración departamental.

Año 2006.

Decreto 584 de 2006, Por medio del cual se declara una Emergencia Sanitaria en el Departamento de Antioquia.

Año 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 2020070001050 de 2020, Por medio de la cual se decreta una urgencia manifiesta con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia Covid-19.

Decreto 2020070001056 de 2020, Por medio del cual se crea la mesa departamental de coordinación para el abastecimiento y la seguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2020070001688 de 2020, Por el cual se declara la alerta naranja en el Departamento de Antioquia.

Decreto 2020070001974 de 2020, Por el cual se deroga la declaratoria de la alerta roja, se declara Alerta Naranja en el Departamento de Antioquia y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 2020070001986 de 2020, Por medio de la cual se modifica el Artículo primero del Decreto 2020070001050 del 25 de marzo de 2020.

Decreto 2020070002506 de 2020, Por el cual se declara la Alerta Roja en el Departamento de Antioquia.

Decreto 2020070002785 de 2020, Por el cual se derogan artículos del Decreto 2020070002506, se Declara alerta naranja hospitalaria en el Departamento de Antioquia y se adoptan otras disposiciones.

Año 2022.

Decreto 2022070000815 de 2022, Por el cual se declara la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Antioquia y se adoptan otras medidas.

Decreto 2022070001300 de 2022, Por el cual se declara la alerta naranja hospitalaria en el departamento de Antioquia y se adoptan otras medidas.

Decreto 2022070002611 de 2022, Por el cual se declara alerta amarilla hospitalaria en el Departamento de Antioquia y se adoptan otras medidas.

Decreto 2022070003784 de 2022, Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental D2021070000763 del 13 de febrero de 2021.

Decreto 2022070006737 de 2022, Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Vacunación

Artículo 2.2. Normas derogadas por cumplimiento del plazo definido en la disposición normativa o por ser transitoria.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Año 1995.

Decreto 1793 de 1995, Por el cual se adopta para el Departamento de Antioquia el Régimen de Transición de cobertura para la prestación del servicio público de seguridad social en salud, reglamentado por el Decreto 2491 del 8 de noviembre de 1994, expedido por el Gobierno Nacional

Año 2007.

Decreto 1983 de 2007, Por medio del cual se crea el Comité de Seguimiento para la Evaluación, Aprobación e Implementación del Plan Departamental de Agua y Saneamiento Básico -PDAS- para el Departamento de Antioquia

Año 2018.

Decreto D2018070001792 de 2018, Por medio del cual se evalúa la capacidad de gestión en salud de los municipios del Departamento de Antioquia correspondientes al período 2017

Año 2020

Decreto 2020070000967 de 2020, Por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2020070001025 de 2020, Por medio del cual se declara una cuarentena por la vida en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2020070001026 de 2020, Por medio del cual se modifica el Decreto 2020070001025 de 2020 del Departamento de Antioquia.

Decreto 2020070001061 de 2020, Por medio del cual se adoptan medidas con el fin de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de los efectos del Covid-19, de acuerdo con las facultades otorgadas por el Presidente de la República en el marco de la Emergencia, Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 y el Decreto Departamental 2020070000984 del 4 de marzo de 2020.

Decreto 2020070001092 de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en el marco del estado de emergencia Covid-19 y se adoptan medidas de orden público en el Departamento de Antioquia.

Decreto 2020070001134 de 2020, Por el cual se establecen Medidas Generales de Protección Sanitaria de conformidad con el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020 en virtud de la emergencia generada por la pandemia del Covid-19.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 2020070001216 de 2020, Por medio del cual se establecen medidas complementarias para la vigilancia y control epidemiológico del Covid-19 en el Departamento de Antioquia.

Decreto 2020070001371 de 2020, Por medio del cual se aclara que las causas que originaron la declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Antioquia a través del Decreto Departamental No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, fueron en el marco de la implementación de estrategias de respuestas tendientes a mitigar la situación de riesgo por causa del Covid-19.

Decreto 2020070001574 de 2020, Por el cual se prorroga el Decreto Departamental 202007001216 de 2020.

Decreto 2020070001657 de 2020, Por medio del cual se declara una cuarentena por la vida en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo del Departamento de Antioquia.

Decreto 2020070001689 de 2020, Por medio del cual se declara una cuarentena por la vida en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el Departamento de Antioquia.

Decreto 2020070001756 de 2020, Por medio del cual se declaran dos (2) ciclos de cuarentena por la vida en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el Departamento de Antioquia.

Decreto 2020070001820 de 2020, Por medio del cual se declara una cuarentena denominada Urabá Unidos por la vida en los Municipios de la Subregión del Urabá en el Departamento de Antioquia.

Decreto 2020070001821 de 2020, Por medio del cual se declara una cuarentena por la vida en seis (6) municipios de la Subregión del oriente en el Departamento de Antioquia

Decreto 2020070001822 de 2020, Por medio del cual se declara una cuarentena por la vida en los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el departamento de Antioquia.

Decreto 2020070002140 de 2020, Por medio de cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de situación de calamidad pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante Decreto Departamental 202007000984 del 13 de marzo de 2020.

Decreto 2020070002532 de 2020, Por medio de la cual se declara "Toque de queda y ley seca por la vida", en el Departamento de Antioquia.

Decreto 2020070002720 de 2020, Por medio del cual se declara "Toque de queda y ley seca por la vida", en los municipios del Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 2020070003144 de 2020, Por medio del cual se declara "Toque de Queda por la Vida", en los municipios de siete (7) subregiones del Departamento de Antioquia.

Decreto 2020070003360 de 2020, Por el cual se declara la alerta roja hospitalaria en el departamento de Antioquia y se adoptan otras medidas.

Decreto 2020070003361 de 2020, Por medio del cual se declaran "toque de queda y pico y cedula por la vida" en los municipios del departamento de Antioquia.

Decreto 2020070003649 de 2020, Por el cual se prorroga la alerta roja hospitalaria en el departamento de Antioquia.

Decreto 2020070003652 de 2020, Por medio del cual se modifica el decreto 2020070003361 de 2020

Año 2021

Decreto 2021070000004 de 2021, Por medio del cual se declaran "Toque de queda, Ley seca y Pico y Cédula por la Vida y se dictan otras disposiciones", En los Municipios del Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070000153 de 2021, Por medio del cual se modifica el Decreto 2021070000004 del 05 de enero de 2021.

Decreto 2021070000228 de 2021, Por medio de la cual se declara "Toque de queda por la vida", en los municipios del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2021070000284 de 2021, Por medio del cual se modifica el Decreto 2021070000228 del 13 de enero de 2021.

Decreto 2021070000327 de 2021, Por medio del cual se declara "Toque de queda por la vida nocturno", en los municipios del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2021070000416 de 2021, Por medio del cual se declara "Toque de queda por la vida nocturno" en los municipios del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2021070000518 de 2021, Por el cual se prorroga la Alerta Roja Hospitalaria en el Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 2021070000538 de 2021, Por medio del cual se prorroga la Alerta Roja Hospitalaria en el Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070000540 de 2021, Por medio del cual se declara "Toque de queda por la vida nocturno", en algunos municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070000699 de 2021, Por medio del cual se declara "Toque de queda por la vida nocturno", en los municipios de ocho (8) subregiones del Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070000700 de 2021, Por medio del cual se declara "Toque de queda por la vida nocturno", en algunos municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070001229 de 2021, Por medio del cual se declara toque de queda nocturno, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios del Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070001234 de 2021, Por medio del cual se declara la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Antioquia y se adoptan otras medidas
Decreto 2021070001274 de 2021, Por medio del cual se deroga el Decreto departamental No.2020070000473 del 05 de febrero de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 2021070001275 de 2021, Por medio del cual se modifica el Decreto No. 2021070001229 del 24 de marzo de 2021.

Decreto 2021070001332 de 2021, Por medio del cual se declara toque de queda, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios del Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070001344 de 2021, Por medio del cual se declara toque de queda, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios del Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070001385 de 2021, Por el cual se declara la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Antioquia y se adoptan otras medidas.

Decreto 2021070001439 de 2021, Por medio del cual se declara toque de queda, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios del Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070001586 de 2021, Por el cual se prorroga la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 2021070001587 de 2021, Por medio del cual se declara toque de queda y ley seca en los municipios del Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070001593 de 2021, Por medio del cual se declara toque de queda, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios del Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070001631 de 2021, Por medio del cual se declara toque de queda, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios del Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070001719 de 2021, Por medio del cual se dictan unas disposiciones con relación a los modelos educativos por Covid-19.

Decreto 2021070001721 de 2021, Por el cual se prorroga la Alerta Roja Hospitalaria en el Departamento de Antioquia y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 2021070001789 de 2021, Por medio del cual se declara toque de queda, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los Municipios del Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070001870 de 2021, Por medio del cual se declara toque de queda y ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los Municipios del Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070001948 de 2021, Por el cual se prorroga la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Antioquia y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 2021070002007 de 2021, Por medio del cual se declara toque de queda y ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios del Departamento de Antioquia.

Decreto 2021070002155 de 2021, Por el cual se prorroga la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Antioquia y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 2021070002338 de 2021, Por el cual se declara la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Antioquia y se adoptan otras medidas.

Decreto 2021070002518 de 2021, Por medio del cual se evalúa la capacidad de gestión en salud de los Municipios del Departamento de Antioquia correspondientes al período 2020.

Decreto 2021070002694 de 2021, Por el cual se prorroga la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Antioquia y se adoptan otras disposiciones.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Decreto 2021070002912 de 2021, Por el cual se declara la alerta naranja hospitalaria en el Departamento de Antioquia y se adoptan otras medidas.

Artículo 2.3. Normas derogadas por desaparición de su fundamento jurídico.

Año 1996: Decreto 2529 de 1996, Por medio del cual se hace una distribución

Artículo 3. Intangibilidad de los efectos jurídicos. La derogatoria y pérdida de vigencia de los decretos a los que se refiere el artículo anterior, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tales decretos.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador Encargado de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S.	Mariana Taborda	29/12/2025
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	HEC	29/12/2025
Revisó	Maria Adelaida Sierra Pico - Líder Operativa de la Política de Mejora Normativa	WAP	29/12/2025
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaria Jurídica - Supervisora	ACTUS	29-12-2025
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica	HPUR	29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DEL JUSTICIA Y DEL DERECHO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.
4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:

- **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

- a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;

- b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y

- c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.

- **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:

- a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.

- b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.

- **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.

- **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

- **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.
- **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.

10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.

11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.

12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública. Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" desde el 16 de diciembre hasta el 23 diciembre de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente los decretos del sector de Justicia y del Derecho identificados como depurables, expedidos entre el 1 de enero de 1987 y 30 de octubre de 2025 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

Artículo 2. Derogatoria expresa. Deróguense los siguientes decretos departamentales de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental:

Artículo 2.1. Normas derogadas por duplicidad normativa horizontal.

Año 1991

Decreto 3539 de 1991, Por medio del cual se crea un Comité de Conciliación y se reglamenta su funcionamiento,

Artículo 2.2. Normas derogadas por agotamiento de su objeto.

Año 1996

Decreto 2524 de 1996, Por medio del cual se delimitan unas zonas especiales de Orden Público dentro de la Jurisdicción del Departamento.

Artículo 2.3. Normas derogadas por cumplimiento del plazo definido en la disposición normativa o por ser transitoria.

Año 1988

Decreto 2749 de 1988, Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza 80 de 1988

Año 2012

Decreto 791 de 2012, Por medio de la cual se amplía un plazo para presentación de terna al Consejo Departamental de Planeación

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Año 2013

Decreto 3702 de 2013, Por medio de la cual el Departamento de Antioquia, se acoge a la aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012 en materia contractual

Año 2018

Decreto 2018070001341 de 2018, Por medio del cual se disponen unas medidas transitorias para la prevención del riesgo, ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad en algunos municipios del Departamento de Antioquia.

Año 2020

Decreto 2020070001030 de 2020, Por medio del cual se modifica el Decreto 2020070001025 de 2020 del Departamento de Antioquia.

Decreto 2020070001062 de 2020, Por medio del cual se modifica el Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 del Departamento de Antioquia.

Decreto 2020070001220 de 2020, Por el cual se prorrogan <sic> las medidas de suspensión de términos.

Decreto 2020070001349 de 2020, Por el cual se prorrogan <sic> las medidas de suspensión de términos.

Decreto 2020070001436 de 2020, Por el cual se prorrogan <sic> las medidas de suspensión de términos.

Decreto 2020070001731 de 2020, Por el cual se prorrogan <sic> la suspensión en los términos administrativos en la Gobernación de Antioquia.

Artículo 2.4. Normas derogadas por desaparición de su fundamento jurídico.

Año 1995

Decreto 9555 de 1995, Por medio del cual se crea la comisión para facilitar la paz y la convivencia ciudadana.

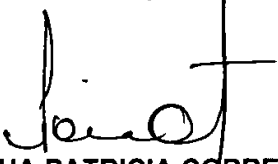
Artículo 3. Intangibilidad de los efectos jurídicos. La derogatoria y pérdida de vigencia de los decretos a los que se refiere el artículo anterior, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tales decretos.

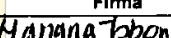
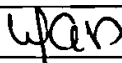
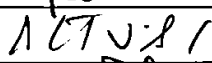
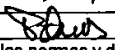
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador Encargado de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S.		29/12/2025
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		29/12/2025
Revisó	María Adelaida Sierra Pico – Líder Operativa de la Política de Mejora Normativa		29/12/25
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaría Jurídica – Supervisora		29-12-2025
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaría Jurídica		29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070005268

Fecha: 30/12/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.
4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.
9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:

- **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

- a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;

- b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y

- c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.

- **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:

- a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.

- b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.

- **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.

- **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.

- **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.

- **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.
11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.
12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública. Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.
13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" desde el 16 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente los decretos del Sector Agricultura y Desarrollo Rural identificados como depurables, expedidos entre el 1 de enero de 1987

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

y el 30 de octubre de 2025 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

Artículo 2. Derogatoria expresa. Deróguense los siguientes decretos departamentales de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental:

Artículo 2.1. Normas derogadas por agotamiento de su objeto.

Año 1993: Decreto 1955 de 1993, Por la cual se aclara la Ordenanza 6E de 1991.

Año 1994: Decreto 1469 de 1994, Por el cual se reforman los artículos 4 y 5 del Decreto 1131 del 28 de julio de 1986.

Artículo 3. Intangibilidad de los efectos jurídicos. La derogatoria y pérdida de vigencia de los decretos a los que se refiere el artículo anterior, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tales decretos.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador Encargado de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S.	Mariana Tobon	29/12/2025
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	Hew	29/12/2025
Revisó	María Adelaida Sierra Pico - Líder Operativa de la Política de Mejora Normativa	WCEP	29/12/25
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaría Jurídica - Supervisora	187211	29-12-2025
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica	Quin	29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE
DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL
SECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EXPEDIDOS
ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025**

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, por los numerales 1 y 2 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2 de Ley 2085 de 2021, así como en los artículos 14 y 16 del Decreto 3913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y que son fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Directiva Presidencial 01 de 2005 ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia en materia de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico para cada sector administrativo, y le ordenó, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación diseñar, desarrollar e implementar el Sistema Único de Información Normativa, SUIN.
4. Que en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia recibió recomendaciones frente a la calidad de sus regulaciones, las cuales quedaron establecidas en su estudio sobre política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa (2014). Allí estableció que las medidas para promover la calidad regulatoria están dispersas y que, además, existe la necesidad de sistematizarlas y simplificar el acervo de las regulaciones. Asimismo, anotó la creación del Comité para la Depuración y Racionalización del Ordenamiento Jurídico colombiano en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objetivo es garantizar la congruencia, simplicidad y certidumbre jurídica a los habitantes frente a la función normativa del Estado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

5. Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el documento CONPES 3816 de 2014, en el cual se sientan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normativa desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. En sus recomendaciones sugirió la adopción y fortalecimiento de medidas para mejorar el proceso de emisión normativa y acoger las herramientas relacionadas con ese proceso. De igual manera, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que las acciones de la política de mejora normativa estuvieran articuladas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como otras herramientas para su seguimiento e implementación en la Administración Pública.
6. Que el capítulo 2 del título 22 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1449 de 2017 y modificado por el Decreto 1299 de 2018, adiciona la mejora normativa entre las políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Y, en su capítulo 3 del título 22 del mismo, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el cual se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
7. Que la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, en su artículo 2 establece que la depuración normativa es un instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Y en su inciso dos, establece que, en ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales y las demás autoridades competentes. Con ello, se busca fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.
8. Que además, para facilitar el desarrollo y la implementación de los proyectos de depuración normativa, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia diseñó la Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración normativa de carácter general y abstracto expedida por las entidades territoriales (2024) en la cual desarrolla, entre otros aspectos, criterios de depuración aplicables a la normativa territorial.
9. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con su inventario normativo consolidado en la obra Normantioquia, el cual integra, entre otras disposiciones, normas locales de carácter general desde 1987. Al contar con este instrumento, la Gobernación ha emprendido procesos de análisis de vigencia normativa tanto

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

expresos como tácitos. Para llevar a cabo el análisis de vigencia tácita se aplicaron los siguientes criterios de depuración frente a las normas locales:

- **Obsolescencia:** permite determinar según la realidad contemporánea si la normatividad territorial está produciendo efectos jurídicos en la actualidad. El contenido de una disposición puede ser obsoleto si:

a) El contenido resulta objetivamente anticuado o inadecuado a la realidad contemporánea;

b) El contenido ya no surte efectos jurídicos debido a los cambios sociales, económicos, políticos, culturales, o a los avances tecnológicos; y

c) Carecen de objeto, dado que los asuntos allí estipulados ya se encuentran regulados en una norma posterior adecuada a la realidad contemporánea.

- **Duplicidad normativa:** permite analizar y determinar tanto jurídica como técnicamente si la normatividad territorial de carácter general se encuentra inmersa en algún tipo de duplicidad normativa por la cual se puedan depurar algunas normas. Se establecen dos tipos, a saber:

a) Duplicidad normativa horizontal: dentro de una misma jerarquía normativa hay dos o más normas que regulan los mismos temas e imponen los mismos efectos jurídicos.

b) Duplicidad normativa vertical: se replica el texto de una disposición de mayor rango, lo que implica que no cuenta con la capacidad jurídica de producir ningún efecto diferente al que establece la de mayor jerarquía.

- **Cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos:** la norma contiene mandatos específicos ya ejecutados, o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, por lo tanto, se agotó su objeto.

- **Agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria:** se analiza si la norma contaba con algún término de vigencia temporal, vigencia transitoria o una condición resolutoria por medio de la cual la norma ya no produzca efectos jurídicos en la realidad contemporánea, asociada a la vigencia temporal.

- **Decaimiento:** el decaimiento se da cuando la relación normativa de rango superior es fundamento esencial o necesario para la existencia de una disposición jurídica o normativa de rango inferior y la primera desaparece del ordenamiento.

- **Antinomia:** cuando en una norma se encuentra una contradicción frente a otra norma de la misma materia o sector cuyo contenido no se puede conciliar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

10. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante la Ordenanza 11 de 2024, cuenta dentro de sus líneas estratégicas la Autonomía desde la Gobernanza, cuyo objetivo es promover la autonomía territorial y, entre otros, fortalecer a la Gobernación de Antioquia como entidad desde sus ámbitos financiero, tecnológico y organizacional para prestar un mejor servicio, simplificar trámites y dar cumplimiento al principio de Estado austero en favor de la gobernanza. Por ello, dentro de los programas establecidos dentro de dicha línea se encuentra el Fortalecimiento Institucional y Gobernanza, cuyo propósito se traduce en fortalecer el ambiente de control a través de un sistema de lineamientos, principios, políticas y estructura organizativa que contribuyan con la consolidación del sistema de control interno y prevención del daño antijurídico.
11. Que mediante el Decreto Departamental 2025070004388 del 25 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Departamental No. 25299, se adoptó la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, esta política tiene como propósito promover la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y mejores condiciones para el desarrollo económico y social del territorio, en concordancia con los lineamientos nacionales y las recomendaciones internacionales en materia de gobernanza regulatoria y mejora normativa.
12. Que dicha Política contempla, dentro del ciclo regulatorio, la fase de evaluación, la cual incluye el proceso de depuración normativa, articulada con el pilar de direccionamiento jurídico del Modelo de Gerencia Jurídica Pública. Esta depuración se adelantará de manera expresa y conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021, tales como obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente. Asimismo, se aplicarán las directrices contenidas en la Metodología de Depuración Normativa expedida por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades territoriales, así como la Metodología de Análisis de Vigencia de las Disposiciones Normativas Locales que integran el inventario normativo de la Gobernación de Antioquia.
13. Que el presente proyecto de depuración fue consultado con las dependencias del sector impactado y puesto en conocimiento y participación por parte de la ciudadanía en la página oficial "SUCOP" desde el 16 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2025, sin comentarios por parte de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar expresa e integralmente el decreto del sector de medio ambiente y desarrollo sostenible identificado como depurable, 5 con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica como principio constitucional y de la mejora normativa.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DEPURACIÓN NORMATIVA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE ALGUNOS DECRETOS DEPARTAMENTALES DEL SECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EXPEDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1987 Y 30 DE OCTUBRE DE 2025"

Artículo 2. *Derogatoria expresa.* Deróguese el siguiente decreto departamental de conformidad con los criterios desarrollados en el artículo 2 de la Ley 2085 de 2021 y aquellos establecidos para depurar la normativa departamental:

Artículo 2.1. *Normas derogadas por agotamiento de su objeto.*

Año 2012: Decreto 2376 de 2012, Por medio del cual se establece una restricción para la movilización de productos forestales.

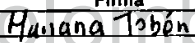
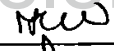
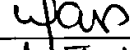
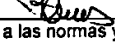
Artículo 3. *Intangibilidad de los efectos jurídicos.* La derogatoria y pérdida de vigencia de los decretos a los que se refiere el artículo anterior, no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas, ni los derechos adquiridos que se hayan consolidado durante su vigencia, así como tampoco afecta las decisiones judiciales ejecutoriadas que se hayan dictado con fundamento en tales decretos.

Artículo 4. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador Encargado de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S.		29/12/2025
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		29/12/2025
Revisó	María Adelaida Sierra Pico - Líder Operativa de la Política de Mejora Normativa		29/12/25
Revisó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaría Jurídica - Supervisora		29-12-2025
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaría Jurídica		29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070005270

Fecha: 30/12/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por el cual se designan los negociadores y asesores del Departamento de Antioquia para el pliego de peticiones presentado por SINTRADEPARTAMENTO y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política, y el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan la actuación de la Administración Departamental.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, lo cual comprende la adopción de las decisiones necesarias para la representación del Departamento de Antioquia.
3. Que el Código Sustantivo del Trabajo estipula que las organizaciones sindicales de trabajadores oficiales pueden presentar pliego de peticiones y denunciar la convención colectiva vigente, de conformidad con lo dispuesto en el citado código.
4. Que el artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 27 del Decreto 2351 de 1965 expresa que *"El {empleador} o la representante, están en la obligación de recibir a los delegados de los trabajadores dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación oportuna del pliego de peticiones para iniciar conversaciones. Si la persona a quién se presentare el pliego considerare que no está autorizada para resolver sobre él debe hacerse autorizar o dar traslado al {empleador} dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación del pliego, avisándolo así a los trabajadores. En todo caso, la iniciación de las conversaciones en la etapa de arreglo directo no puede diferirse por más de cinco (5) días hábiles a partir de la presentación del pliego"*.

“Por el cual se designan los negociadores y asesores del Departamento de Antioquia para el pliego de peticiones presentado por SINTRADEPARTAMENTO y se dictan otras disposiciones”

5. Que el día 29 diciembre de 2025 se recibió comunicación del doctor XAVIER JOSÉ MERCADO MEJÍA, Inspector del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Antioquia, anexando “*Denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo vigente*” y “*Pliego de Peticiones*” radicados por el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados del Departamento de Antioquia – SINTRADEPARTAMENTO–, radicados 11EE2025710500100027653 y 11EE2025710500100027653 del 29/12/2025.
6. Que el 29 de diciembre de 2025 la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, doctora Rosa María Acevedo Jaramillo, recibió en su despacho ubicado en la oficina 201 del Centro Administrativo Departamental José María Córdova a los delegados de los trabajadores del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados del Departamento de Antioquia – SINTRADEPARTAMENTO–, dando cumplimiento al artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia (E)

DECRETA

Artículo 1. Designar como negociadores (principales y suplentes) y asesores por parte de la Administración departamental, con plenos poderes para adelantar la etapa de arreglo directo de la negociación de los artículos denunciados de la convención colectiva de trabajo vigente entre el Departamento de Antioquia y la organización sindical SINTRADEPARTAMENTO, a los servidores(as) que ocupan los siguientes cargos dentro de la planta de cargos del Departamento de Antioquia.

Negociadores Principales:

- Secretario(a) de Talento Humano y Servicios Administrativos, quien presidirá la comisión negociadora.
- Subsecretario(a) de Talento Humano.
- Subsecretario(a) de Servicios Administrativos.
- Subsecretario(a) Jurídica.
- Secretario(a) Financiero.
- Subsecretario(a) Administrativo y Financiero – Educación.

Negociadores Suplentes:

- Director(a) de Asesoría Legal y de Control.
- Director(a) de Personal.
- Director(a) de Presupuesto.
- Director(a) de Desarrollo del Talento Humano.
- Director(a) de Compensación y Sistema Pensional.
- Director(a) de Servicios Generales.

"Por el cual se designan los negociadores y asesores del Departamento de Antioquia para el pliego de peticiones presentado por SINTRADEPARTAMENTO y se dictan otras disposiciones"

Asesores:

- Profesional Universitario, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, doctor Federico Uribe Aramburo.
- El servidor o asesor que se requiera de acuerdo con el tema a tratar, convocado por el(la) presidente de comisión negociadora.

Artículo 2. Validar lo acordado por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos en la reunión sostenida el 29 de diciembre de 2025 con los delegados de SINTRADERPARTAMENTO, en el sentido de dar por cumplida la obligación de recibir a los delegados de los trabajadores dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación oportuna del pliego de peticiones para iniciar conversaciones, dar por instaladas las conversaciones; y, que el término de la etapa de arreglo directo iniciará el 20 de enero de 2026 cuando se retomen formalmente las conversaciones.

Artículo 3. Concédase permiso sindical a los trabajadores oficiales designados por SINTRADEPARTAMENTO como sus negociadores para asistir a las sesiones de negociación.

Artículo 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



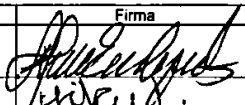
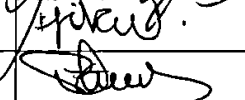
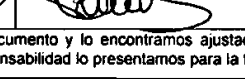
LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano		30-12-25
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia Directora Asesoría Legal y Control		30-12-25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán Subsecretaria Jurídica		30-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2º que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **PACHECO MORENO JHONNY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.430.556**, **INGENIERO AGROFORESTAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER068250** del **28 de noviembre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**.

A través de oficio radicado 2025030555525 con fecha 1 de diciembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **PACHECO MORENO JHONNY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.430.556**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magister**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

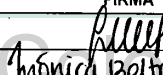
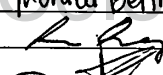
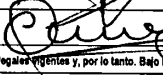
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **28 de noviembre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo		17/12/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	17/12/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		29/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29/12/2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		30-12-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin, a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **CASADIEGO SOLANO JUAN ALVARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **13.176.316**, **INGENIERO CIVIL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER066654** del **18 de noviembre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**.

A través de oficio radicado 2025030549925 con fecha 24 de noviembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, al educador (a) **CASADIEGO SOLANO JUAN ALVARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **13.176.316**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

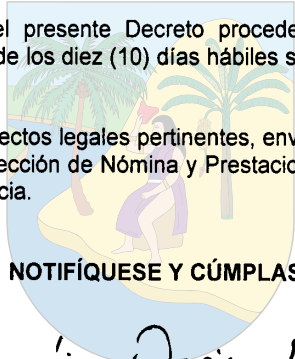
ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

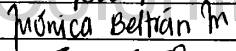
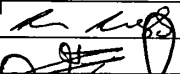
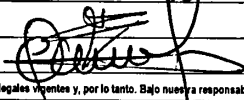
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **18 de noviembre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo		17/12/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		17/12/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		17/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29-12-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		20-12-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2º que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **CASTRO MOSQUERA WISTON ARLEY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.809.443**, **BIÓLOGO CON ÉNFASIS EN RECURSOS NATURALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER063556** del **30 de octubre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**.

[Firma]

A través de oficio radicado 2025030549906 con fecha 24 de noviembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **CASTRO MOSQUERA WISTON ARLEY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.809.443**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

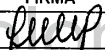
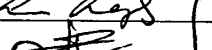
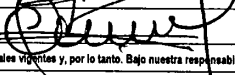
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **30 de octubre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo		17/12/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		17/12/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		18/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29-12-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		30-12-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **PALACIOS MOSQUERA JHONNY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.801.370**, **LICENCIADO EN SOCIALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER067762** del **26 de noviembre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**.

(Firma manuscrita)

A través de oficio radicado 2025030552875 con fecha 27 de noviembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **PALACIOS MOSQUERA JHONNY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.801.370**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

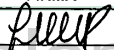
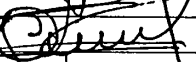
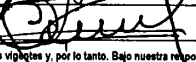
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **26 de noviembre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo		17/12/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	17/12/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		18/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29/12/2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		30-12-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Tipo: **DECRETO**
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2º que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **RESTREPO PALACIOS FERLEY ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.799.982**, **LICENCIADO EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER068912** del **1 de diciembre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**.

[Firma manuscrita]

A través de oficio radicado 2025030560113 con fecha 5 de diciembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **RESTREPO PALACIOS FERLEY ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.799.982**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

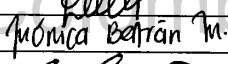
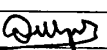
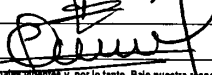
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **1 de diciembre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Maria Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo		17/12/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		17/12/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		18/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		24/12/2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		30-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2º que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **LÓPEZ MURILLO JHONNY DOMINGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.637.237**, **LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER067105** del **21 de noviembre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN**.

A través de oficio radicado 2025030549925 con fecha 24 de noviembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN**, al educador (a) **LÓPEZ MURILLO JHONNY DOMINGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.637.237**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

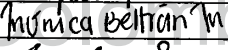
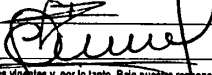
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **21 de noviembre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo		17/12/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		17/12/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		18/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29-12-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		30-12-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin, a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **SUAREZ PINZÓN YOHON FREDY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **9.894.863**, **INGENIERA EN SISTEMAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER065406** del **9 de noviembre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**.

A través de oficio radicado 2025030552876 con fecha 27 de noviembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

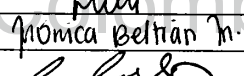
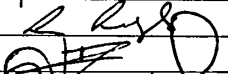
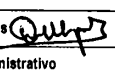
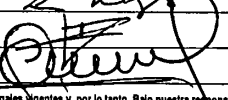
Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, al educador (a) **SUAREZ PINZÓN YOHON FREDY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **9.894.863**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.
- ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **9 de noviembre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.
- ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.
- ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Maria Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo		17/12/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		17/12/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		18/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29-12-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		30-12-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2º que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) CAMPO DORIA PEDRO ENRIQUE, identificado (a) con cédula de ciudadanía 10.776.565, FÍSICO, vinculado (a) en Propiedad, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel C, mediante escrito radicado número ANT2025ER069472 del 3 de diciembre de 2025, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Especialista, y para tales efectos aportó el título de ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA.

A través de oficio radicado 2025030560113 con fecha 5 de diciembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

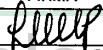
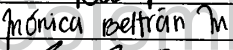
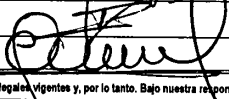
DECRETA:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, al educador (a) **CAMPO DORIA PEDRO ENRIQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **10.776.565**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Especialista**.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.
- ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **3 de diciembre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.
- ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.
- ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peález, Auxiliar Administrativo		17/12/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		17/12/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		18/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		30/12/2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		30-12-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **SÁNCHEZ JORGE ARMANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **9.771.641**, **LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **2025010671587** del **10 de diciembre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**.

A través de oficio radicado 2025030575836 con fecha 10 de diciembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, al educador (a) **SÁNCHEZ JORGE ARMANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **9.771.641**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

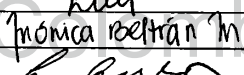
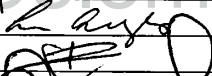
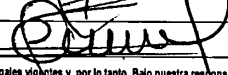
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **10 de diciembre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo		17/12/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		17/12/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		18/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29-12-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		30-12-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **PÉREZ BRAVO GILBERTO ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.202.680**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER064113** del **4 de noviembre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUMÁTICA**.

[Firma manuscrita]

A través de oficio radicado 2025030549930 con fecha 24 de noviembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUMÁTICA**, al educador (a) **PÉREZ BRAVO GILBERTO ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.202.680**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

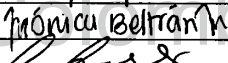
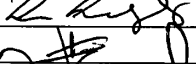
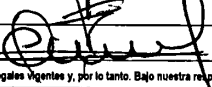
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **4 de noviembre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo		17/12/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		17/12/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		18/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29.12.2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		30.12.25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **VERGARA GONZÁLEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.058.197**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER063530** del **29 de octubre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**.

A través de oficio radicado 2025030549906 con fecha 24 de noviembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, al educador (a) **VERGARA GONZÁLEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.058.197**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

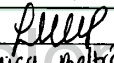
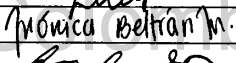
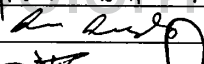
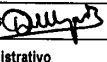
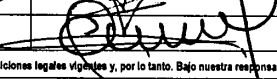
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **29 de octubre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo		17/12/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		17/12/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		19/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29.12.2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		30-12-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin, a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **ESCALANTE QUINTERO HENRY ALEXANDER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.029.684**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER070393** del **9 de diciembre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN CURRÍCULO Y CALIDAD EDUCATIVA**.

A través de oficio radicado 2025030575839 con fecha 10 de diciembre de 2025 se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de reconocimiento salarial.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN CURRÍCULO Y CALIDAD EDUCATIVA**, al educador (a) **ESCALANTE QUINTERO HENRY ALEXANDER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.029.684**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

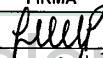
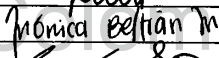
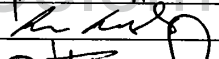
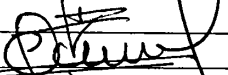
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **9 de diciembre de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

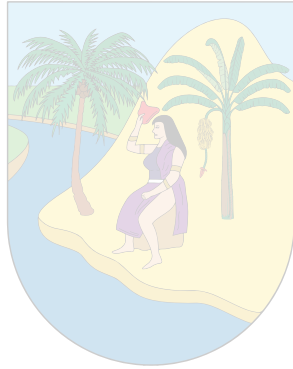
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo		17/12/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		17/12/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		17/12/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29-12-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo		30-12-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*